

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.2512**

Cali, 10 de diciembre de 2021

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, solicitada por la señora Angi Julieth Méndez Ungría, quien actúa en representación de la menor G.M.M, en contra el señor Sergio Andres Molano Batero, no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1. Omite suministrar la información prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 respecto de la dirección física y electrónica informada de la persona a notificar, así mismo omite la evidencia como se obtuvo la dirección electrónica.

2. El valor de la cuota difiere del pactado en el documento base de recaudo, así mismo la escritura del valor se encuentra diferente en letras y números en el numeral 4º de los hechos, por lo que deberá aclararlo.

3. La medida cautelar solicitada deberá informar con claridad y sin equívocos la razón social y la dirección del correo electrónico de las entidades, para efectos de libar los oficios correspondientes (art. 11 Dec. 806 de 2020).

4. Deberá aclarar el valor cobrado por concepto de “*cuidado de la niña*”, por valor de \$100.000.00; sin embargo cuando se incrementa la cuota no se tiene ese concepto en cuenta para el incremento indicado en título base de recaudo, por lo que deberá aclararse..

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce36a2a224e319b1988dbbe9e5699d15f091facf58f1e8cb0458d6345d574db9**

Documento generado en 10/12/2021 04:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>